

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero, siete (07) de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00420-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A. instaurada por la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** contra la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. El Abogado **EDILBERTO OLAYA MURILLO**, carece de poder especial para actuar.
2. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.
3. El texto de la demanda adolece de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**.
4. En la demanda no se desarrolla las **NORMAS VIOLADAS Y EL RESPECTIVO CONCEPTO DE VIOLACIÓN**.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

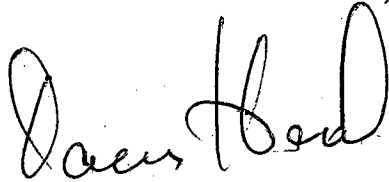
PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la

notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada